



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 716/1981

ENTel TENDRA A SU CARGO LA EXPLOTACION DE  
UNA RED PUBLICA DE TRANSMISION DE DATOS

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTel), tendrá a su cargo la explotación de una Red Pública de Transmisión de Datos en la que se aplicará la técnica de conmutación de paquetes, de alcance nacional y con capacidad de conexión a otras redes internacionales de transmisión de datos.

La medida, contenida en el Decreto N° 1.526 del Poder Ejecutivo Nacional, expresa en sus considerandos y en su parte resolutoria lo siguiente:

VISTO el expediente letra S.C. número 8.784, año 1980 del registro de la ex-Secretaría de Estado de Comunicaciones y la necesidad de fijar políticas y normas para el desarrollo de la transmisión de datos en el país, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto n° 2.351 de fecha 13 de noviembre de 1980 se facultó a la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES a contratar la provisión, instalación y puesta en condiciones de funcionamiento de una Red Pública de Transmisión de Datos por Conmutación de Paquetes, para permitir el acceso remoto a computadores electrónicos y terminales de datos.

Que la aplicación de la técnica de Conmutación de Paquetes y el uso de interfaces normalizadas internacionalmente, permitirá lograr una adecuada calidad y confiabilidad para este tipo de servicio, compatibilizar equipamientos informáticos y de comunicación de datos de distintos caracte-

rísticas, reducir costos, como así también posibilitar el acceso de usuarios pequeños.

Que la disponibilidad de una Red que permita efectuar la comunicación automática de datos de usuarios impulsará el uso compartido de los recursos disponibles del equipamiento informático contribuyendo, asimismo, a fomentar el desarrollo y la integración socio-económica del país.

Que la experiencia recogida por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones ha demostrado la conveniencia de limitar el uso de circuitos directos punto a punto para la transmisión de datos, a efectos de aumentar la capacidad de enlaces, posibilitando de esta manera mejorar la calidad del servicio telefónico.

Que es recomendable que un organismo público asuma la responsabilidad por el funcionamiento correcto de la Red y que garantice la calidad y confiabilidad del servicio a prestar hasta los equipos terminales del circuito de datos en los puntos de acceso de usuarios.

Que la fijación de políticas y normas para la transmisión de datos posibilitará que las firmas proveedoras de equipamiento informático y de comunicación de datos arbitren los medios que faciliten, en tiempo y forma, la conexión de aquellos equipamientos a la Red.

Que la República Argentina es país miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y, en tal carácter, ha adherido a las recomendaciones efectuadas por dicho organismo a través de su Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT).

Que de conformidad con lo dispuesto por Ley número 19.798 en su Artículo 4º, inciso a), corresponde al Poder Ejecutivo Nacional establecer y explotar los servicios de telecomunicaciones de jurisdicción nacional.

Que es responsabilidad del Ministerio de Obras y Ser

///

vicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Comunicaciones de su dependencia, la elaboración de tarifas para servicios de telecomunicaciones.

Que es función de la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación entender en la regulación, supervisión y auditoría general de todas las actividades concernientes a la atención de las necesidades del Sector Público en materia de Informática y promover su adecuación a los requerimientos del Planeamiento Nacional, Regional y Sectorial.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- La Empresa Nacional de Telecomunicaciones (EN-Tel.) tendrá a su cargo la explotación de una Red Pública de Transmisión de Datos en la que se aplicará la técnica de conmutación de paquetes, de alcances nacional y con capacidad de conexión a otras redes internacionales de transmisión de datos.

ARTICULO 2º.- Las interfaces de conexión a la Red -protocolos- se adoptarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La recomendación X.25 del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para equipamiento informático de usuarios que accedan a la Red.
- b) La recomendación X.75 del citado Comité para conexiones entre redes a nivel internacional.

ARTICULO 3º.- La Subsecretaría de Comunicaciones podrá autorizar, como excepción, el uso de otras interfaces de acceso, normalizadas o no a nivel internacional, a efectos de atender requerimientos derivados del parque informático ya instalado en el país a la fecha del presente decreto. Como criterio general de aplicación, las excepciones podrán ser consideradas en caso de conexión de terminales de datos a la Red.

En cuanto a equipos computadores ya instalados y que no po-

Sean la facilidad de conexión a la Red mediante la interfase X.25, se tenderá al uso de conversores automáticos de protocolo a dicha interfase.

ARTICULO 4º.- La Empresa Nacional de Telecomunicaciones publicará las especificaciones de la interfaz de acceso a la Red Pública de Transmisión de Datos, de acuerdo con la recomendación X.25 del CCITT incluyendo las facilidades y parámetros propios que se aplicarán a esta Red, así como otras especificaciones que se deriven de la aplicación del Artículo 3º del presente decreto.

ARTICULO 5º.- Para la conexión de usuarios a la Red se aplicará la siguiente política:

- a) Los organismos de la Administración Pública Nacional (organismos centralizados, descentralizados, empresas y sociedades del Estado, servicio de cuentas especiales y obras sociales) deberán conectarse obligatoriamente a la Red Pública para satisfacer sus requerimientos de transmisión de datos.

La Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación y la Subsecretaría de Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos podrán autorizar, mediante Resolución Conjunta, excepciones a lo dispuesto en este Artículo cuando existan fundadas razones técnicas y/o económicas, previo estudio de factibilidad a presentar por el respectivo organismo solicitante a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Las Fuerzas Armadas y de Seguridad quedan exceptuadas de presentar el estudio técnico-económico referido en el párrafo que antecede.

///

- b) Los organismos mencionados en el inciso a) de este Artículo y que a la fecha del presente decreto posean facilidades de transmisión de datos, dispondrán de un plazo de hasta DOCE (12) meses a partir de la fecha de la puesta en funcionamiento oficial de la Red para conectarse a la misma dentro de los términos del inciso a) del presente artículo.

El equipamiento informático que se instale en los organismos de la Administración Pública Nacional con posterioridad a la fecha del presente decreto, deberán contar necesariamente con las facilidades técnicas que permitan su incorporación a la Red, conforme con los criterios establecidos en el Artículo 2° del presente decreto.

- c) Se promoverá la conexión de los usuarios privados a la Red mediante una adecuada política tarifaria y el asesoramiento técnico correspondiente, con el propósito de minimizar el uso de circuitos directos punto a punto para los usuarios de transmisión de datos.

ARTICULO 6°.- Los equipos terminales del circuito de datos en los puntos de acceso de abonados -modulador/demodulador- se considerarán como parte integrante de la Red Pública de Transmisión de Datos y serán provistos y mantenidos por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en una primera etapa. Dicha Empresa considerará, posteriormente, que parte de aquellos serán provistos por los usuarios del servicio, previa homologación a cargo del Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones (Subsecretaría de Comunicaciones).

ARTICULO 7°.- La contratación del equipamiento informático para el Sector Público a conectarse a la Red, se efectuará de

///

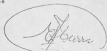
acuerdo con las normas legales vigentes para el Sistema de Computación de Datos (SCD) de dicho Sector.

ARTICULO 8°.- La Subsecretaría de Comunicaciones elaborará y propondrá al Ministerio de Obras y Servicios Públicos el Plan de tarifas para ser aplicado al servicio, sobre la base de los considerandos enunciados y los estudios que efectúe la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 9°.- Por el Ministerio del Interior se invitará a los Gobiernos Provinciales, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a los términos del presente decreto.

ARTICULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1981.

A handwritten signature in dark ink, enclosed within an oval-shaped stamp. The signature appears to be "A. Barra".